

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2017/1535
Código EKIN 201802000000000059

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2019 DEL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral.

En su cumplimiento, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

Mediante correo electrónico remitido en fecha 19 de diciembre de 2018 por el sistema EKIN se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Emprendimiento e Innovación Social, con el objetivo de fomentar una economía social innovadora.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
- Orden Foral 08219/2018, de 5 de noviembre, del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial, por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 22 de noviembre de 2017.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género.
- Informe de control económico emitido sin reparos por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad con fecha 18 de diciembre 2017.

Se acompaña documentación relativa a la consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previstos en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero. Dicho trámite fue llevado a cabo sin que se formularan aportaciones, según consta en la memoria de resultados del informe.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

El artículo 10.25 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las materias de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, con relación a las competencias reconocidas a estos últimos en el artículo 7 de la misma ley, la materia a la que se refiere la propuesta normativa objeto de informe corresponde,

tanto en cuanto a la legislación como a la ejecución, a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el artículo 17.2º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las diputaciones de régimen común.

El artículo 36.d) de la Ley de Bases de Régimen Local establece que es competencia de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

De lo anterior se deduce la competencia de la Diputación Foral sobre la materia objeto de la disposición propuesta, en los términos previstos en el artículo 36.d) de la Ley de Bases.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los Diputados y a las Diputadas Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su departamento.

El artículo 1 del Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, atribuye al departamento mencionado, como áreas de actuación, el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción empresarial, la creación de nuevas empresas y la promoción de la cultura emprendedora, la diversificación empresarial y la consolidación de sectores emergentes y en crecimiento, la mejora de la competitividad y el impulso de la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, la innovación, el fomento del ámbito científico-tecnológico, la promoción de la cooperación empresarial y el desarrollo comarcal y territorial.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde al Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial.

c) Competencia orgánica para la aprobación de la disposición.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo 17.2º.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

El texto propuesto se ajusta en líneas generales a las directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia, si bien no se ha atendido a la consideración 2) del informe jurídico (página 12) relativa al artículo 6.3, lo cual en este punto concreto merece una valoración desfavorable que debiera ser corregida, ya que los gastos subvencionables deberían estar contemplados específicamente, o por el contrario, identificar aquellos que el órgano gestor considere que no deben serlo. La expresión “otros conceptos de gasto que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto” es excesivamente genérica.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

El Proyecto de Decreto Foral se encuentra previsto en el Plan Anual Normativo.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta, quien suscribe entiende que responde a los principios de buena regulación citados y que se reflejan expresamente en la parte expositiva del proyecto.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

Por Orden Foral 08219/2018, de 5 de noviembre, del Diputado Foral de Desarrollo Económico y Territorial, se inicia el procedimiento para la elaboración del presente proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del repetido Decreto Foral.

Se ha realizado la consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previstos en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero. Dicho trámite fue llevado a cabo sin que se formularan aportaciones, según consta en la memoria de resultados del informe.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Constan en el expediente el informe de evaluación previa del impacto en función del género, así como el informe de control económico emitido sin reparos por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, así como a la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de decreto foral arriba mencionado se estima correcta con la pequeña salvedad de la consideración recogida en el apartado segundo del punto tercero de este informe

Tal es mi parecer, que someto a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 20 diciembre de 2018.